

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 232 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2021

"Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral de la orden No. 39052 del 02/07/2019 la cual tiene por objeto la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para las instalaciones de la de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural (Bogotá), Criadero Caballar Mancilla (Facatativá), Unidad Nacional de Restitución de Tierras y Antiterrorismo (Bogotá), incluye operarios y suministro de elementos para la prestación del servicio"

EL DIRECTOR DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE CONFIEREN LAS LEYES 80 DE 1993, 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015, LA RESOLUCIÓN No. 00277 DEL 27 DE ENERO DE 2020 Y DECRETO No. 150 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021 Y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, dispuso que la escogencia del contrato se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación, selección abreviada, mínima cuantía, concurso de méritos y contratación directa.

Que con arreglo a lo dispuesto en los Artículos No. 51 de la Ley 179 de 1994, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 de la Ley 489 de 1998 y 37 del Decreto 2150 de 1995, el Director General de la Policía Nacional delegó mediante Resolución No. 00277 del 27 de enero de 2020, en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional.

Que mediante Decreto No. 150 del 10 de febrero de 2021, el señor Ministro de Defensa Nacional nombra al señor Brigadier General JESÚS ALEJANDRO BARRERA PEÑA como Director de Carabineros y Seguridad Rural.

Que la liquidación de la orden de compra No. 39052 tiene como fundamento legal, lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los artículos 11 y 32 de la Ley 1150, el Manual de Contratación de la Policía Nacional, y demás leyes y decretos complementarios.

Que la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, celebro la orden de compra No. 39052 de fecha 02/07/2019 que tiene por objeto la prestación del "Servicio integral de aseo y cafetería para las instalaciones de la de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural (Bogotá), Criadero Caballar Mancilla (Facatativá), Unidad Nacional de Restitución de Tierras y Antiterrorismo (Bogotá), incluye operarios y suministro de elementos para la prestación del servicio" por un valor inicial de doscientos treinta y nueve millones quinientos mil ciento cincuenta y seis pesos con ochenta y un centavos m/cte. incluido IVA. (\$239.500.156,81) amparado mediante certificados de disponibilidad presupuestal números 5719 del 27/06/2019 y 920 del 05/01/2020, con el contratista Unión Temporal BICUMPIEZA Nit: 901.020.557.7

Continuación de la Resolución número 232 del 26/12/2021 hoja No. 2, "Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral de la orden No. 39052 del 02/07/2019 la cual tiene por objeto la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para las instalaciones de la de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural (Bogotá), Criadero Caballar Mancilla (Facatativá), Unidad Nacional de Restitución de Tierras y Antiterrorismo (Bogotá), incluye operarios y suministro de elementos para la prestación del servicio"

número 4920 del 26/05/2020 y se amplió el plazo de ejecución de la orden de compra 39052 hasta el 30/06/2020.

Que con fecha 01/07/2020 se adicionó el valor del contrato principal en suma de cuarenta y cinco millones novecientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y ocho pesos m/cte. incluido IVA (\$45.924.868,00) amparado mediante certificado de disponibilidad presupuestal números 5820 del 30/06/2020 y se amplió el plazo de ejecución de la orden de compra 39052 hasta el 31/08/2020.

Con fecha 12/11/2019 se realizó la modificación consistente en la reducción de la orden de compra en cuatrocientos veinte mil trescientos cuarenta y tres pesos con treinta y siete centavos m/cte. (\$420.343,37), quedando un nuevo valor de doscientos treinta y nueve millones setenta y nueve mil ochocientos trece pesos con cuarenta y cuatro centavos m/cte incluido IVA (\$239.079.813,44).

Con fecha 05/08/2020 mediante radicados No. 4202011000010223 de fecha 05/08/2020, No. 4202011000010224 del 30/10/2020 y No 4202011000010225 de fecha 26/11/2020, se informó a la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente las demoras en los pagos de las obligaciones de los empleados utilizados durante la ejecución de la orden de compra (pago de cesantías, primas, pago vacaciones y liquidación).

Con fecha 23/11/2020 la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente informa que cuenta con todos los soportes necesario para dar inicio al procedimiento administrativo de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que con fecha 19/04/2021 la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, publica en su página la información sobre inhabilidad sobreviniente del proveedor del Acuerdo Marco de Precios UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA.

Que vencido el plazo para liquidar, la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, procedió al protocolo de elaboración de acta de liquidación, y con base en la información reportada en los informes de supervisión de la dirección, teléfonos y correos electrónicos, con fecha 11/10/2021 se solicitó mediante correo electrónico y visita de campo al contratista la firma y observaciones del acta de liquidación, y pese a esto no se recibió respuesta alguna.

Que en atención al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dispone:

"Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Que en atención a los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución presta merito ejecutivo, como se dispones a continuación:

"Artículo 98. Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo. Las entidades públicas definidas

Continuación de la Resolución número 232 del 26/12/2021 hoja No. 3, "Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral de la orden No. 39052 del 02/07/2019 la cual tiene por objeto la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para las instalaciones de la de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural (Bogotá), Criadero Caballar Mancilla (Facatativá), Unidad Nacional de Restitución de Tierras y Antiterrorismo (Bogotá), incluye operarios y suministro de elementos para la prestación del servicio"

Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.
4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor".

Que de acuerdo a lo anterior y ante la no suscripción del acta de liquidación bilateral de común acuerdo por parte del contratista UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, se hace necesario proceder a liquidar unilateralmente la orden de compra No 39052 del 02/07/2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Liquidar Unilateralmente la orden de compra No. 39052 de fecha 02/07/2019 que tiene por objeto Servicio integral de aseo y cafetería para las instalaciones de la de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural (Bogotá), Criadero Caballar Mancilla (Facatativá), Unidad Nacional de Restitución de Tierras y Antiterrorismo (Bogotá), incluye operarios y suministro de elementos para la prestación del servicio" en los términos expuestos en la parte motivada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. Que de conformidad con lo establecido en el valor y forma de pago, a continuación se relaciona el estado de cuenta:

ESTADO DE CUENTA (BALANCE FINANCIERO)	
Valor inicial contrato	\$239.500.156,81
Valor adiciones	\$74.730.756,20
Valor reducciones	\$420.343,37
Valor total contrato	\$313.810.569,64
VALOR CANCELADO	
Valor total ejecutado	\$313.810.569,64
Valor total pagado	\$313.810.569,64
Valor pendiente de pago	\$ 0,00

ARTICULO 4º. Declarar a las partes paz y salvo por todos los conceptos y obligaciones derivados de la orden de compra No. 39052 de fecha 02/07/2019.

ARTICULO 5º. Notifíquese personalmente en los términos establecidos en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución número 232 del 26/12/2021 hoja No. 4, "Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral de la orden No. 39052 del 02/07/2019 la cual tiene por objeto la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para las instalaciones de la de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural (Bogotá), Criadero Caballar Mancilla (Facatativá), Unidad Nacional de Restitución de Tierras y Antiterrorismo (Bogotá), incluye operarios y suministro de elementos para la prestación del servicio"

ARTICULO 7º. El presente acto se publicará en el sistema electrónico de contratación pública SECOP de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 26 días del mes de diciembre de 2021.


Mayor General **JESÚS ALEJANDRO BARRERA PEÑA**
Director de Carabineros y Seguridad Rural

Elaborado por: IJ. Esteban Vargas Ortiz - DICAR-GRULO
Revisado por: IT. Luis Andrés Arango Cuida - DICAR-GUCÓN
TE. John Edwar Guerrero Espinosa - DICAR-ASJUE
MY. Gerson Medina Diaz. DICAR-GRULO
MY. Mónica Andrea Casallas Hurtado. DICAR-AREAD
Aprobado por: CR. William Castaño Ramos. DICAR-SUCAR
Fecha Elaboración: 23/12/2021
Ubicación: D:\MIS DOCUMENTOS\ACTAS-2021

